



Rad. 080013153016-2023-00040-00

PROCESO: Verbal – Restitución de bien.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAVIER RAFAEL JUVINAO MEZA.

DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de restitución de bien radicado bajo el número 2023-00040 incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAVIER RAFAEL JUVINAO MEZA; informándole que, la abogada JANNY VANESSA TORRES, apoderada judicial del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escrito del 22 de junio de 2023 solicitó el retiro de la demanda, indicando que no se había agotado el trámite de notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer,

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

CONSIDERACIONES.

El abogado Jhonny Mercado González, en calidad de apoderado judicial de la parte convocante, en escrito remitido desde el correo electrónico jvtorres@cobranzasbeta.com.co; presentó solicitud de retiro de la demanda de restitución de bien inmueble. El despacho en atención a lo solicitado por la parte ejecutante enmarcara la decisión concerniente a la anterior petición, a la luz de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P., que establece:

“(…) Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

En ese sentido, y tomando en consideración que al revisar el trámite notificación adelantado por la parte demandante, este no se perfeccionó, cumpliéndose así con lo normado en el artículo citado líneas arriba, por lo que el despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la demanda de restitución de bien incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAVIER RAFAEL JUVINAO MEZA, radicado bajo el número 2023-00040, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del C.G.P.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2023-00040-00
PROCESO: Verbal – Restitución de bien.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAVIER RAFAEL JUVINAO MEZA.
DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

SEGUNDO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Jueza.

Se.-